



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **21 MAYO 2015**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 116-2015-MPH/16;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

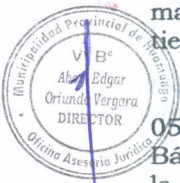
Que, se tiene de autos la Resolución de Alcaldía N° 556-2013-MPH/A, de fecha 22 de agosto de 2013, mediante el cual se resuelve el Cesar Definitivamente de la Carrera Administrativa al servidor Celestino Apaico Rojas, por causa de límite de edad;

Que, se tiene de autos la Resolución Jefatural N° 137-2015-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se resuelve reconocer y otorgar, por única vez, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del ex servidor señor Celestino Apaico Rojas, por el monto de setecientos quince con 80/100 (715.80) Nuevos Soles, , conforme se desprende del cuadro de liquidación contenido en el Informe Técnico N° 030-2013-MPH/23.26-RAAP;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala en su artículo 24° Son derechos de los servidor de la carrera pública: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley. Y el artículo 54 señala. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de sentidos: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de sentidos, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de sentidos. Se otorga por única vez en cada caso, b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por decreto supremo cada año c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50° de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Constitución del Perú señala en su artículo 24°. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, cuanto a los componentes de la remuneración principal, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, señala en su artículo 3°, literal a) Remuneración Principal: - Remuneración Básica y Remuneración Reunificada. El artículo 4° señala que la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y Remuneración Reunificada. El artículo 5° señala que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicio, con excepción de la Bonificación Familiar. El artículo 6° señala que la Remuneración Reunificada es aquella que resulta integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador (...) En consecuencia, la compensación por tiempo de servicio corresponde ser tomado como referencia la remuneración principal, se encuentra forma por la Remuneración Básica y la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Remuneración Reunificada, sobre la cual se debe de efectuar la liquidación de la compensación de tiempo de servicio a favor del beneficiario;

Que, se tiene de autos la boleta de pago del mes de agosto del año 2013, del trabajador Celestino Apaico Rojas, cuyo cargo estructural fue de Policía Municipal II, se visualiza que su Remuneración Reunificada es de S/. 23.82. Nuevos Soles y de acuerdo al Informe N° 26-2015-MPH/24.27NR, de fecha 04 de mayo de 2015, remitido por el Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios, documento en el que señala que la Remuneración Básica es S/. 0.04 Nuevos Soles, siendo su Remuneración Principal, la suma de las ambas ascendente a S/. 23.86, el mismo que se visualiza en el Informe N° 030-2013-MPH/23.26-RAAP, de fecha 18 de febrero de 2015 y su anexo Cuadro de Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicio, Emitido por el Responsable del Área de Administración de Personal, calculándose la Compensación por Tiempo de Servicio a favor del señor Celestino Apaico Rojas, la suma de S/. 715.80 Nuevos Soles, liquidación realizada conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: (...) de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo. Motivo por el cual la Resolución apelación del señor Celestino Apaico Rojas debe ser declarada infundada, por encontrarse la liquidación conforme a Ley;

Que, al respecto es necesario señalar que el artículo IV literal 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer a sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ex Servidor Celestino Apaico Rojas, contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 137-2015-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 24 de marzo de 2015, sobre liquidación del pago de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Celestino Apaico Rojas, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
*ax*  
**Med. Satomón Hugo Aedo Mendoza**  
**ALCAIDE**

